

Comisión Permanente de Aplicación
y Relaciones Laborales
*Convenio Colectivo de Trabajo General
para la Administración Pública Nacional
homologado por Decreto N° 214/06*

COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES
Co.P.A.R.

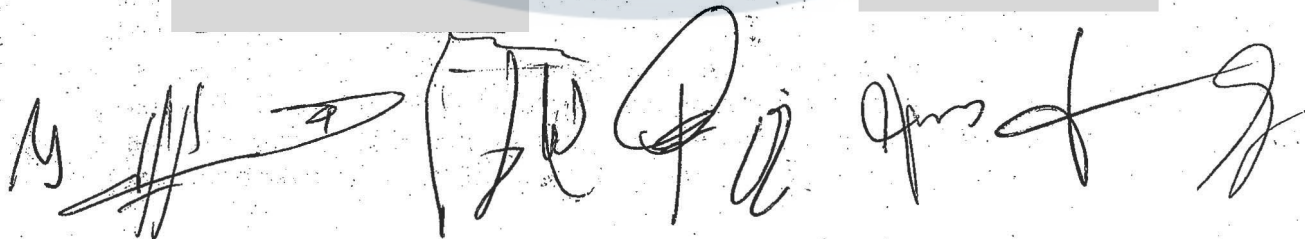
ACTA N° 175

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de septiembre de 2019, siendo las 15 hs. se reúnen en la sede de la Co.P.A.R., sus integrantes: Lic. Agustín BRUNO Subsecretario de Presupuesto y Dr. Jorge CARUSO Director de Evaluación Presupuestaria Salarial de la Subsecretaría de Presupuesto, en representación del MINISTERIO DE HACIENDA; el Dr. Carlos LELIO Subsecretario de Relaciones Laborales y Fortalecimiento del Servicio Civil y el Cdor. Gonzalo DÍAZ Director Nacional de Relaciones Laborales y Análisis Normativo, en representación de la Secretaría de Gobierno de MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Lic. Maximiliano CASTILLO CARRILLO, Secretario de Evaluación Presupuestaria, Inversión Pública y Participación Público Privada en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; todos ellos por el Estado Empleador. Por la otra parte, concurren en representación del sector gremial, por la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) los Señores: Omar AUTÓN y Diego Gutiérrez; y por la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), el Señor: Flavio Waldemar VERGARA asistido por el Dr. Rodrigo EXÓSITO. Participa de la reunión, el Sr. Hugo SPAIRANI y la Cdra. Natalia ERROZARENA en carácter de Secretarios Administrativos de la Comisión.

Abierto el acto, y en los términos del inciso a) del Artículo 80 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y modificatorios, se proceden a considerar los temas estipulados en el Orden del día, los que obran incorporados como ANEXO. A efectos de una mejor exposición, se separa el tratamiento de las cuestiones sometidas a consideración, según los temas tratados.

- ARTÍCULO 143 del Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/06 (LICENCIA POR LARGO TRATAMIENTO).

- EXP S01:0321479/2016- MINISTERIO DE SALUD. [REDACTED]



Comisión Permanente de Aplicación
y Relaciones Laborales

Convenio Colectivo de Trabajo General
para la Administración Pública Nacional
homologado por Decreto Nº 214/06

Llega el Expediente a consideración de esta Comisión a los efectos de determinar el alcance del Artículo 143 del CCTG, precisamente cuando la persona se encuentra con Licencia por Largo Tratamiento, y manifiesta sufrir, un cambio de diagnóstico sin haber mediado reincorporación a su lugar de trabajo.

Al respecto, se hace saber que la Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca, nos informa que la agente [REDACTED], ha sido dada de baja en fecha 1/07/17 por acogerse al beneficio jubilatorio. A mayor abundamiento, se acompañan los antecedentes del caso donde consta que el Departamento de Salud Ocupacional ha entendido que no puede utilizarse por la "misma causa" una nueva Licencia por Largo tratamiento hasta acaecido el plazo de tres años, manifestando expresamente que debe tratarse de la misma patología. Cuando la licencia corresponde a otra enfermedad los períodos de licencia no se acumulan.

En virtud de ello, se remiten las actuaciones a origen a los fines que estimen corresponder.

EX 2018-19963568-APN-DD#MS y EX 2018-34802815-APN-SRHYO#SSS- MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.
Agente [REDACTED]

Se consulta a esta Comisión acerca del alcance del Artículo 143 del CCTG, por cuanto la causante, usufructuaba Licencia por Largo Tratamiento, y sin haberse reintegrado a sus labores desde entonces, solicita se comience a computar nuevamente el plazo por haber operado un cambio de diagnóstico.

A su vez, se acompaña pronunciamiento de la Dirección de Salud Ocupacional del Ministerio de Salud, a través del cual manifiesta: "...teniendo en cuenta que la persona es un ser bio- psico- social en armonía con el medio ambiente, no se puede sostener que pueda padecer un trastorno en su proceso salud-enfermedad lo suficientemente grave e invalidante que le imposibilite desarrollar sus tareas laborales por el término de dos años, y que de pronto, se cure de esa patología y cambie a otra tan grave e invalidante que le impida desarrollar nuevamente sus actividades por dos años más... Consideramos que no puede interpretarse causa como sinónimo de patología, refiriendo la expresión misma causa al tipo de licencia".

En virtud de ello y del análisis de las actuaciones, esta Comisión entiende que para que opere la aplicación del segundo párrafo del artículo bajo análisis, es decir la acumulación de la licencia por otorgarse en períodos discontinuos, se establece como única causal de corte, para la acumulación y reiniciación del

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Comisión Permanente de Aplicación
y Relaciones Laborales

Convenio Colectivo de Trabajo General
para la Administración Pública Nacional
homologado por Decreto N° 214/06

cómputo, que medie un período de tres años sin haber hecho uso de licencia de este tipo.

El inicio de un nuevo cómputo de la licencia no se relacionaría con el surgimiento de una nueva patología que afecte al paciente, distinta de aquella que originara la necesidad de otorgar inicialmente Licencia por Largo Tratamiento circunstancia que no está expresamente incluida en la norma, sino exclusivamente con el cumplimiento del plazo de tres años previsto, tal como se desprende del tercer párrafo del Artículo 143 cuando refiere al cumplimiento de un único supuesto, que haya transcurrido dicho lapso de tiempo.

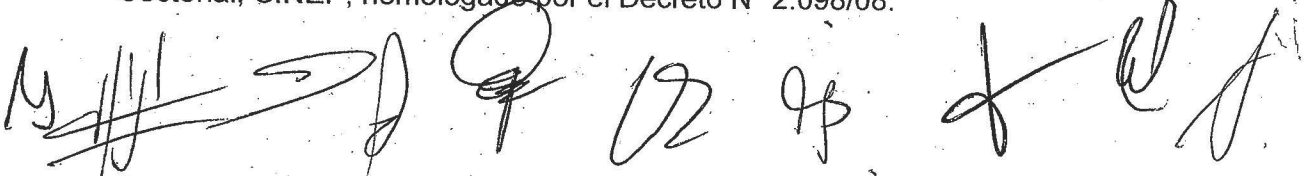
Toda vez que no surge que la agente se haya reintegrado al servicio, puesto que cuando estuvo en condiciones por haber recibido el alta médica, solicitó el usufructo de su licencia anual ordinaria, no concluida la cual, requirió su interrupción por un nuevo cuadro médico, y al no haber existido reintegro al servicio, no resulta de aplicación el Artículo 143 del CCTG, homologado por el Decreto N° 214/06.

- Artículo 93 Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial SINEP (COMPENSACIÓN POR SERVICIOS CUMPLIDOS).
- CUDAP: EXP-SO1: 00917115/17 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SINEP – Compensación por servicios cumplidos. Jubilación por invalidez. Reclamo [REDACTED]

Se consulta a esta Comisión acerca del alcance del Artículo 93 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 por cuanto el causante reclama el pago de la mencionada compensación por servicios cumplidos dispuesta por el artículo 93 del SINEP habiéndose acogido a una jubilación por invalidez.

De las constancias obrantes, surge que el agente fue dado de baja, en la Administración Pública Nacional, en virtud de haber obtenido el retiro por invalidez debido a la incapacidad laborativa que lo afectaba conforme lo dictaminó la junta médica respectiva.

En virtud de ello y del análisis de las actuaciones, y en el entendimiento que el Retiro Definitivo por Invalidez reviste carácter previsional, esta Comisión entiende que se encuentran reunidos los requisitos para el pago de la compensación comprendida en el artículo 93 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, SINEP, homologado por el Decreto N° 2.098/08.



Comisión Permanente de Aplicación
y Relaciones Laborales

Convenio Colectivo de Trabajo General
para la Administración Pública Nacional
homologado por Decreto N° 214/06

- RÉGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS /
PREMIO ESTÍMULO A LA ASISTENCIA - CÓMPUTO DE DIAS JUSTIFICADOS
NO LABORABLES POR LICENCIAS COMPRENDIDAS EN EL DECRETO
3.413/79

La UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN -UPCN- remite una Nota de fecha 4 de julio de 2018, en relación al Premio Estímulo a la Asistencia para el personal del Ministerio de Trabajo, con respecto al modo de computar los días justificados que los agentes usufructúan la licencia instituida por el Decreto 3413/79 en el artículo 10 Inc. a) y j) (Afecciones Corto Tratamiento y Atención Hijos Menores), ello en el caso de quedar la licencia comprendida dentro de un fin de semana, es decir contabilizando, a fin de su cálculo, tanto los días justificados laborables y no laborables, con el objeto de efectuar los descuentos pertinentes en caso de corresponder.

Es de aclarar que conforme lo estipulado por el Artículo 3° del Decreto N° 446/17, homologatorio del Acta Acuerdo que estableciera el mencionado premio, es la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público quien se encuentra facultada a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias a que diera lugar la aplicación de la mencionada norma.

Sin perjuicio de lo antedicho, analizados los antecedentes y visto lo prescripto por el Título XII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL homologado por el Decreto 214/06, esta Comisión señala que el articulado referido, como asimismo el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto N° 3413/79, constituyen plexos normativos diferenciados del Acta de la Comisión Negociadora del Sector Público de fecha 18 de mayo de 2017. Asimismo, teniendo presente que el Premio Estímulo en cuestión es otorgado en base a la asistencia de los agentes, premiando la presencia en el ámbito de trabajo, es que esta Comisión entiende que, a los fines de su cómputo, solo podrían considerarse los días laborables en la jornada de trabajo habitual, no resultando posible contabilizar aquellos en los que el agente no deba prestar funciones.

- ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
GENERAL / PREMIO ESTÍMULO A LA ASISTENCIA -

EXP-S01:0327140/2017- CONICET-

Comisión Permanente de Aplicación
y Relaciones Laborales
*Convenio Colectivo de Trabajo General
para la Administración Pública Nacional
homologado por Decreto N° 214/06*

La Gerencia de Recursos Humanos del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas -CONICET- consulta si corresponde seguir abonando el premio estímulo a la asistencia (Presentismo) al personal de la carrera, de Investigador Científico (CIC), y de Apoyo (CPA), comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General, homologado por Decreto 214/06.

Al respecto, cabe consignar que dicha problemática ha sido resuelta mediante Acta de la Comisión Negociadora del CCTG, de fecha 23 de julio de 2018, por conducto de la cual se los excluyó de la percepción de dicho Premio Estímulo.

En virtud de ello, se devuelven los actuados al organismo a los efectos que estimen corresponder.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 16 horas se levanta la sesión, labrándose el Acta correspondiente que firman los presentes de conformidad.

